



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Benito Luciano Solís Ortega, Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en representación del referido Poder Ejecutivo estatal.	34857

Documental depositada el veintisiete de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibida el cuatro de octubre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que en auto de cuatro de octubre del año en curso, se haya cerrado instrucción en este asunto, toda vez que el escrito de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad, el veintisiete de septiembre de este año, dentro del plazo legal de cinco días hábiles, el cual concluyó el uno de octubre siguiente, de conformidad con la certificación de cómputo de plazo que obra en autos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8: Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

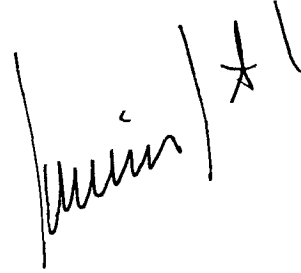
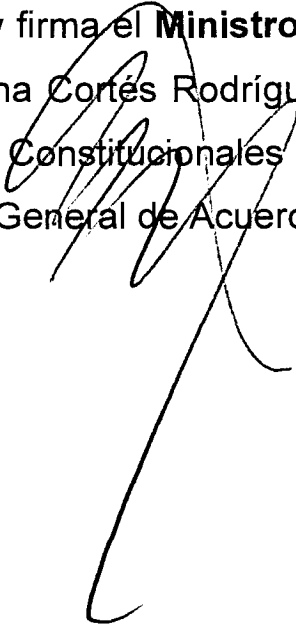
2Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 7